

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Obligó civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Octubre 1907).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de los cuales resulta:

Que D. Julián Goser Morala, debidamente representado, interpuso en 13 de Octubre de 1906 demanda en juicio de mayor cuantía, con la suplida de que por el Juzgado se declarase:

1.º Que entre la Sociedad Crédito Provincial y D. Julián Goser existía un contrato de arrendamiento de servicios, por virtud del cual Goser, nombrado a virtud de propuesta de dicha Sociedad, ejerció el cargo de Agente ejecutivo del Contingente provincial, con los emolumentos ó dietas que a los tales Agentes les asigna la Instrucción de 12 de Mayo de 1888;

2.º Que como consecuencia de ese contrato, y para saber á cuánto ascienden las dietas que Goser tiene devengadas, procedía que por la repetida Sociedad, con vista de los expedientes por aquél tramitados, y de acuerdo con el interesado, se practique una liquidación general de cuentas; y

3.º Que la Sociedad Crédito Provincial venía obligada á satisfacer á Goser las dietas que de la liquidación que se practique resulte adeudarle, y, por tanto, condenarla al abono de todas las devengadas por Goser en la tramitación de los expedientes de apremio por débitos al Contingente provincial, tanto en la provincia de Zaragoza como en la de Huesca;

Que admitida la extractada demanda, y hallándose tramitado el juicio, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las liquidaciones de dietas era trámite esencial y exclusivo de cada uno de los expedientes de apremio que el Agente ejecutivo debió instruir, siendo la Autoridad ó funcionario administrativo que expidiera el apremio quien primitivamente tenía jurisdicción para fijar la cuantía de las dietas y apreciar si el Agente ejecutivo se ajustó en la tramitación del expediente á los preceptos de la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, que en su artículo 42 declara que todos los procedimientos regulados por la misma son exclusivamente administrativos;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando como razón sustancial la de que si bien las relaciones de la Sociedad Arrendataria del contingente provincial de Zaragoza con la Diputación implica la existencia de un verdadero contrato administrativo, cuya interpre-

tación, inteligencia y conocimiento corresponde á la Autoridad administrativa, no tienen ese mismo carácter los contratos que, á su vez, celebren los contratistas con los particulares puestos á su servicio, pues éstos son contratos meramente civiles, según doctrina establecida en varios Reales decretos decisorios de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 18, en relación con el 17 de la Instrucción de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, según el cual: «Para llevar á efecto el servicio recaudatorio, los arrendatarios nombrarán, bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares que estimen conveniente. Estos auxiliares no tendrán personalidad alguna con la Hacienda, y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de que dependan»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por D. Julián Goser, contra el Gerente de la Sociedad Crédito Provincial, arrendatario del Contingente provincial de Zaragoza y de Huesca, en reclamación de las dietas que, como Agente ejecutivo por aquélla designado, tiene devengadas en los procedimientos de apremio en que intervino, seguidos en las expresadas provincias:

2.º Que limitada la presente contienda á las dietas devengadas en los expedientes tramitados en la provincia de Zaragoza, toda vez que en las que se refieren á la de Huesca el Gobernador de esta provincia interpuso por separado luego el oportuno requerimiento, es indudable que, habiendo sido nombrado para tal cargo el reclamante á propuesta de la Sociedad demandada, se trata únicamente de ventilar derechos nacidos de un contrato de carácter civil, celebrando entre particulares, ya que la subrogación de dicha Sociedad en los derechos de la Diputación provincial, como Arrendataria del Contingente de la misma, se refiere únicamente á los efectos de la cobranza de las contribuciones, pero no se extiende ni puede extenderse á las relaciones privadas entre ellas y sus agentes, quienes, con arreglo al art. 18 de la antes mencionada Instrucción no tienen personalidad alguna con respecto á la Administración:

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para declarar y definir en el presente caso la naturaleza del celebrado entre los litigantes con motivo del nombramiento de Agente hecho por la Sociedad demandada á favor del reclamante, y también para, en su consecuencia, determinar la procedencia ó improcedencia del abono de las dietas devengadas, y para orde-

nar, si lo estimaren oportuno, que se practique la correspondiente liquidación de las mismas, pues con ello no se excluyen ni limitan las atribuciones y facultades de la Administración para dictar en los expedientes de apremio las resumaciones que estimare pertinentes, las cuales han de servir de base en el caso de practicarse la expresada liquidación para determinar el saldo que á favor del demandante pudiera corresponder;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 3 Octubre 1907.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Bolbena Viladell presentó querrela contra los individuos de la Junta municipal de Asociados de Ripollet, que suscribieron y aprobaron el reparto de consumos para el año 1906 fundándose en que dichos individuos introdujeron en el aludido reparto innovaciones en relación al reparto del año anterior, tales como la de rebaja de cuotas y ocultar consumidores:

Que incoado sumario, y estando practicándose las diligencias solicitadas por la parte querrelante, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la declaración de si las cuotas señaladas á los repartidores en el reparto de consumos de Ripollet, correspondiente al año 1906 son las procedentes en justicia, aunque resulten inferiores á las que tenían fijadas en el reparto de 1904, por su riqueza ó modificaciones en sus circunstancias contributivas, es indudable que constituye una cuestión previa de la cual ha de depender necesariamente el fallo que en su día recaiga; y que compete exclusivamente á la administración el hacer la declaración expresada, según las disposiciones del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y el 301 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juez dió sentencia sosteniendo su competencia, alegando que, según el artículo 198 de la vigente ley Municipal, «más de los recursos administrativos establecidos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude»; razón por la que no existe cuestión previa administrativa, por tratarse en la querrela de hechos comprendidos en el núm. 1.º del expresado artículo constitutivos de delito, y como es

secuencia de ello debía seguir conociendo el Juzgado del sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y Asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido á consecuencia de la querrela presentada por D. Ramón Balbena contra los individuos de la Junta municipal de Asociados del pueblo de Ripollet, por defectos ó faltas en que incurrieron al confeccionar el reparto de consumos para el año 1905.

2.º Que á la Administración corresponde conocer de las reclamaciones que los interesados puedan hacer sobre los agravios que resulten de los repartimientos, determinando acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de confeccionar el reparto de consumos, con vista de los datos antecedentes que, en conformidad á lo que establecen las disposiciones administrativas, deben tenerse en cuenta.

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, puesto que el acuerdo que la Administración dicte sobre los parámetros indicados no pueden menos de influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que el derecho que el art. 198 de la ley Municipal concede á los vecinos y hacendados de un pueblo para acudir á los Tribunales de justicia no puede ejercitarse simultáneamente con los recursos administrativos que las leyes conceden ni superponerse á éstos.

5.º Que se halla comprendido el presente caso en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 4 Octubre 1907.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Recaudador de impuestos del Ayuntamiento de Olmedillo, D. Toribio Mambrilla, denunció ante el Juez instructor de Roa á Andrés Cavia, atribuyéndole que en 13 de Marzo de 1906 fué nombrado depositario de bienes embargados al deudor D. Francisco Callejo por valor de 809 pesetas 12 céntimos, y que habiéndose hecho cargo de los referidos bienes al denunciado en concepto de depositario, se apropió varios efectos embargados y del precio de otros que vendió, dejando de entregar los expresados bienes cuando fué requerido, lo mismo al practicarse la liquidación que al verificarse la subasta:

Que incoado el correspondiente sumario, se declaró procesado á Andrés Cavia, y practicadas todas las diligencias, y una vez terminado, se remitió los autos á la Superioridad:

Que el Gobernador de Burgos, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de aquella capital, fundándose en que en el caso de que se trata el examen y apreciación de los hechos realizados por el depositario de los bienes embargados en el expediente de apremio seguido contra D. Francisco Callejo, corresponde, en primer término, al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, siendo este examen una cuestión previa que impide que los Tribunales de justicia conozcan de los hechos denunciados mientras no se resuelva, puesto que la conducta del depositario constituye una incidencia del apremio; que es doctrina constante, consignada en diferentes decisiones de competencia, la de que los Tribunales de justicia carecen de competencia para conocer de los hechos que se refieren á la tramitación de los expedientes de apremio ó con su ocasión, mientras la Administración no pase á aquéllos el correspondiente tanto de culpa. El Gobernador citaba el artículo 152 de la ley Municipal y varios de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho delictivo atribuido al procesado no tiene sanción penal en las leyes administrativas, y aun en el supuesto de que el depositario de bienes embargados por la Autoridad municipal ó sus agentes revistiera por tal motivo carácter de funcionario del Municipio, el hecho de apropiarse caudales ó efectos ajenos puestos á su cargo resultaría sometido para su castigo á los Tribunales ordinarios, confor-

me al contenido del art. 410, en relación con el 407 del Código penal; que en ninguna de las disposiciones legales que se citan en el oficio de requerimiento se establece que para el castigo de los delitos de estafa ó de malversación de caudales públicos, cometidos por depositarios, sea necesario ventilar ninguna cuestión previa por la Administración, y en este caso con tanto más motivo, cuanto que el hecho atribuido al denunciado, no sólo daña los intereses municipales, sino que también los particulares del deudor á quien pertenecían los bienes embargados; que á las disposiciones legales no puede dárseles más virtualidad y alcance que el que se deduzca de sus preceptos y de que corresponda á la Administración el conocimiento del procedimiento de apremio, no se deriva que previamente tenga que calificar el delito común que en aquellos expedientes pueda cometerse por un tercero, como lo es el depositario nombrado por el agente, pues las relaciones jurídicas que se derivan del depósito en este caso no tienen su base en un contrato administrativo, sino en una convención privada y civil, y, por lo tanto, no se halla subordinado en sus efectos á ninguna declaración previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Andrés Cavia por el hecho de haberse apropiado varios efectos y vendido otros que estaban embargados y constituidos en depósito bajo su custodia en virtud de un expediente de apremio:

2.º Que el hecho atribuido al procesado pudiera ser constitutivo de un delito previsto en el Código penal, y cuya persecución y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales del fuero común hayan de dictar:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 28 Septiembre 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Señor: A los Reales Pies de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazas de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los que sean mayores de veintiún años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda cuya aplicación le está encomendada ó deba hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos en la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase se éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma clase que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren sido ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en sus respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negocios se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 157, correspondiente á los préstamos vencidos en esta Sucursal que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 10 de Noviembre** próximo en la Sala de Almonedas de la Central, Méndez Núñez, 17 y 19, principal izquierda, á las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. Pesetas
1,042	Un cubierto de metal.....	46
1,149	Dos cubiertos y un salero de plata.....	46
5,605	Una cadena de oro.....	25
8,439	Una bandeja de plata, un escudo imagen del Pilar de oro con perlas.....	47
12,664	Un reloj dorado.....	8
16,257	Un par pendientes de oro.....	80857
22,100	Un reloj de plata de una tapa.....	81367
23,382	Una sortija con amatista y diamantes, de oro, un rosario de plata con cuentas negras.....	88
26,140	Un reloj plaqué, dos medallones de metal, cuatro sortijas diferentes, un juego para trinchar, doce cuchillos mesa, doce de postre, doce cucharitas, un rosario plata, cuatro cubiertos de ídem (faltan tres púas).....	23
32,744	Una aguja metal con granates.....	828
33,068	Un reloj repetición.....	16
33,543	Un reloj remontoir de oro con cadena y dije de ídem.....	71418
34,172	Una cadena y cruz de oro.....	506
34,847	Una cruz de oro y esmalte, otra ídem de mérito militar, dos botones de oro.....	70428
34,904	Un catavinos de plata.....	81918
34,935	Un reloj remontoir de oro, en su estuche.....	259
36,074	Un broche de oro con brillantes.....	675
36,768	Un reloj remontoir de oro.....	01028
37,262	Dos sortijas de oro.....	85178
37,443	Una sortija de oro con un diamante y una cigarrera de plata.....	68
37,622	Un reloj para señora, de oro, cinco botones de plata con diamantes.....	140
38,973	Seis relojes Roscoff, de acero.....	253
42,066	Una sortija de plata, oro y chispas.....	102
42,270	Dos relojes de plata, otro ídem de acero, otro ídem oro para señora.....	889
42,994	Una sortija de oro con diamantes.....	886
43,179	Un reloj níquel y cadena dorada, una brújula.....	130
43,527	Un reloj Roscoff, de metal.....	072
43,754	Un alfiler de oro para corbata.....	814
43,901	Un par copetes de oro, dos servilleteros de plata.....	29
43,927	Una manta de lana.....	57
44,517	Un reloj de plata.....	31
	Una pulsera de oro con diamantes (falta cadena), una sortija de	885

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta - Pesetas.
	oro y plata con brillantes.....	176
44.816	Un reloj de plaqué y cadena, una sortija de oro con diamantes..	147
45.202	Un par pendientes con chispas, una aguja de pecho de plata dorada.....	29
45.276	Un rosario de oro y coral, una pulsera y dije de oro.....	12
45.315	Un par copetes de oro con diamantes, dos sortijas con piedra ónix de ídem, un cubierto, dos pulseras, un alfiler con perlas, de plata.....	40
45.362	Un reloj remontoir para señora, otro ídem de plata.....	90
45.364	Dos cucharillas de plata.....	12
45.388	Tres agujas de oro, una petaca, una cigarrera con iniciales de oro, dos relojes de plata, varias piezas y dos trozos de plata.	225
45.435	Un reloj remontoir de oro en estuche.....	169
45.556	Un par pendientes de oro con chispas.....	9
45.695	Una sortija de oro con brillantes y media perla.....	113
46.169	Un rosario de plata, un par pendientes de oro y chispas, un guardapelo de plaqué.....	14
46.481	Tres botones de azabache con un brillante cada uno, una pulsera de oro.....	102
46.822	Trece bocelos de plata.....	17
46.858	Una sortija de oro con diamantes.....	68
46.977	Cinco relojes de plata diferentes (remontoir).....	113
47.102	Un reloj de plata, dos ídem Roseoff, dos ídem para señora, de oro bajo.....	90
47.190	Dos relojes remontoir de plata.....	57
47.206	Un reloj y cadena de oro, un alfiler corbata con brillantitos, zafiro y esmeralda de ídem.....	450
47.508	Un alfiler corbata de oro con diamantes.....	45
47.781	Un reloj remontoir de oro.....	394
47.789	Un par copetes de oro con diamantes, un bastón de concha con puño de oro, una imagen del Pilar de plata y un reloj de metal.....	325
47.892	Un par pendientes de metal con piedras encarnadas.....	23
48.237	Un mantón de Crespón.....	12
48.272	Una cama, un sofá, dos butacas, seis sillas, una cómoda, un armario y una mesa.....	45
48.367	Tres imágenes del Pilar de filigrana, dos ídem de columna, de plata.....	225
48.697	Un par gemelos para teatro, un abanico, (está roto) dos tarjeteros de nácar.....	13
48.948	Dos cubiertos de plata.....	29
48.950	Una sortija con brillantes y esmeralda, un par roseta con diamantes (uno suelto), una pulsera, un reloj para señora, una cadena con dije, todo de oro, seis cubiertos de plata.....	1.405
49.710	Un alfiler de pecho con diamantes y rubíes, de oro.....	102
49.752	Dos pulseras de oro con brillantes, esmeraldas y rubíes, un alfiler de corbata de oro con brillantes.....	3.371
50.041	Un par pendientes de oro.....	141
50.088	Tres pulseras barbadas, dos ídem con diamantes, un reloj de una tapa, dos alfileres con brillantes, todo de oro.....	338
50.256	Seis relojes remontoir de metal.....	68
50.382	Dieciocho relojes Roseoff.....	203
50.406	Dieciocho relojes remontoir de metal.....	202
50.479	Seis relojes remontoir de acero diferentes dibujos.....	85
50.513	Una sortija, un medallón de oro con diamantes.....	74
50.559	Un cucharón, seis cubiertos, tres enchillos de plata.....	113
50.568	Un reloj remontoir con esmalte de oro, una cadena y medallón de ídem.....	562
50.638	Dieciocho relojes remontoir de metal.....	225
50.639	Una sortija de oro con chispas.....	338

GARANTIAS

NÚMERO del préstamo.	DESCRIPCIÓN	TIPO de subasta Pesetas.
50.788	Seis relojes remontoir de plata y metal, siete ídem para señora, de metal.....	169
50.839	Doce cucharitas de plata, un par pendientes de oro.....	23
50.925	Una sortija con tres brillantes, un alfiler corbata, otra ídem ídem con brillantes.....	731
51.258	Un par pendientes de oro con diamantes.....	68
51.277	Un par pendientes de oro con diamantes.....	102
51.472	Seis relojes remontoir de metal.....	79
51.538	Un reloj remontoir repetición de oro.....	450
51.610	Doce cucharitas de plata dorada.....	169
51.619	Una sortija y un lapicero de oro, una cadena de plata.....	113
51.651	Una sortija de oro con tres brillantes.....	393
51.770	Un reloj de oro, una cadena chapeada de ídem.....	225
65.149	Un colchón.....	23
51.843	Un alfiler de corbata con brillantes y zafiros de oro y plata.....	197
51.893	Un estuche con un vaso, una cucharita y un sonalejo de plata..	7
51.933	Un alfiler de oro con brillantes para corbata.....	268
52.039	Una sortija de oro con brillantes, otra ídem con ídem y un zafiro.	675
52.287	Un cazo, un cucharón, veintiún cubiertos, dos cajas, una imagen del Pilar, dieciocho cuchillos de mesa, un juego para trinchar y un trinchante, de plata, una cadena de oro.....	562
52.317	Una sortija de oro con diamantes.....	56
52.322	Catorce relojes remontoir de diferentes clases.....	203
52.355	Una sortija de oro con un brillante.....	562
52.462	Un par pendientes de plata con topacios y chispas, un alfiler de pecho de metal.....	12
52.493	Cuatro cubiertos y una bandeja de plata.....	102
52.564	Un reloj remontoir de oro, otro ídem de una tapa de ídem para señora.....	309
65.104	Un colchón.....	9
52.656	Una sortija de oro con tres brillantes, otra ídem con un diamante, de ídem.....	338
52.693	Una sortija de oro con tres brillantes.....	298
52.715	Cuatro cubiertos, una fosforera, un reloj de plata, un estuche con objetos de escritorio, dos pares pendientes de oro bajo.....	67
52.872	Una sortija de oro con brillantes y zafiro, una aguja de ídem con diamantes, un medallón de plata dorada.....	253
52.951	Dos mantillas negras.....	34
53.059	Un par rosetas de oro con brillantes, un dije forma corazón con ídem de ídem.....	1.967
54.948	Dos capas de paño.....	23
53.688	Un par pendientes de oro con diamantes.....	135
53.720	Un par copetes con perla, un colgante con brillantes, un par rosetas con ídem, todo de oro.....	787
53.777	Un alfiler de pecho, un par pendientes con perlas y granate, de oro, un estuche con un plato, una taza y cucharita de plata, un zucarero, un plato, un pañuelo, un dije moneda de plata, seis cuchillos cabos de ídem, una cadena metal.....	135
53.800	Un par pendientes de oro con brillantes.....	2.025
53.864	Un alfiler corbata con brillantes, centro perla, de oro.....	394
53.889	Un alfiler con perla, de oro, un reloj de ídem.....	843
54.783	Tres camisas de algodón y seis varas de tela de lana.....	17
54.132	Una lanzadera y un alfiler de oro con brillantes.....	1.024
54.150	Un alfiler de oro con diamantes, dos sortijas de ídem.....	14
54.170	Un mantón de Crespón y un tapete de damasco.....	29
54.190	Ocho cubiertos y dos cucharones de plata.....	147
54.191	Una sortija de oro con tres brillantes.....	113
54.238	Una pulsera con brillantes, una sortija con ídem, perlas y esmeraldas, un par rosetas con orla de ídem, centro turquesa, un alfiler de pecho con brillantes y rubíes, todo de oro.....	731

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta Pesos.
54.338	Una sábana, dos almohadas, un refajo, seis pañuelos de algodón y un gabán de merino.....	9
54.341	Un par rosetas de oro con brillantes.....	815
54.351	Un alfiler de oro roseta de brillantes, una sortija con ídem y chispas de oro.....	562
54.545	Un reloj repetición de acero.....	74
54.562	Un reloj, una cadena, tres sortijas con brillantes, todo de oro...	1.007
64.570	Dos cubiertas de algodón y una capa de paño.....	29
54.698	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	29
54.739	Una sortija con brillantes, tres botones, una pulsera con ídem, una cruz, un alfiler con un brillante, dos ídem con chispas, una pulsera, un par de pendientes, una sortija y aguja de pecho con perlas, todo de oro.....	843
54.750	Un par rosetas y un alfiler de oro con brillantes.....	1.686
54.868	Un dije de plata.....	17
54.894	Un dije con brillantes y rubíes, dos solitarios, un par de rosetas centro de esmeraldas, dos alfileres para corbata, dos sortijas con brillantes y zafiros, un alfiler de pecho, todo de oro.....	3.371
54.980	Un alfiler de corbata de oro con brillantes y perla, otro ídem con ídem de ídem.....	955
55.016	Dos bastones con puño de oro, otro ídem con ídem de plata.....	29
55.038	Seis cubiertos de plata.....	79
55.066	Dos manteles y doce servilletas.....	9
55.098	Seis enaguas de algodón.....	81
55.115	Una sortija de oro con un brillante.....	563
63.945	Un mantón matizado.....	7
55.275	Una sortija de oro con tres brillantes.....	409
55.298	Una sábana de hilo y una colcha de algodón.....	14
55.431	Un reloj remontoir repetición y cadena de oro, tres cubiertos y tres cuchillos de plata.....	450
55.483	Un par pendientes de oro con brillantes, una sortija de ídem con diamantes.....	1.057
55.544	Dos botones de oro con diamantes, dos ídem ídem con piedras falsas, un par pendientes con chispas, un bolsillo de plata..	57
55.561	Dos sortijas con diamantes y chispas, tres ídem con diferentes piedras falsas, de oro, una cadenita de plata.....	28
55.601	Una sortija de oro con zafiros y diamantes abrigantados.....	124
55.671	Tres sortijas con brillantes y rubíes, una estrella con ídem (fal-ta espiga), un par copetes con diamantes y perla, todo de oro.....	563
55.731	Una sortija de oro con tres brillantes.....	153
55.738	Un reloj para señora de oro con chispas, una caja de ídem.....	506
55.772	Una cadena de oro con esmalte, una sortija, un alfiler para cor-bata con brillantes de oro.....	13
55.856	Una camisa y un peinador de algodón, unos gemelos para teatro	25
56.148	Ocho camisas de hilo.....	
56.156	Dos sortijas (lanzaderas) de oro con diamantes.....	
56.178	Un par rosetas con brillantes y esmeralda, una sortija con bri-llante, otra ídem con rubíes, un alfiler para corbata con diamantes y granate, un reloj con esmalte, un lapicero, todo de oro, un rosario de ídem de oro y coral.....	
65.195	Quince varas tela de lana.....	
56.179	Medio aderezo con diamantes y brillantes, otro ídem con dia-mantes, una sortija con brillantes y perla, un alfiler para corbata, centro zafiro todo de oro.....	
56.467	Una sortija de oro con tres brillantes.....	
56.469	Una sortija de oro con brillantes y perlas.....	
56.578	Una pulsera de oro con diamantes y brillantes, de oro.....	
56.596	Dos relojes para señora de oro y chispas.....	
56.669	Una sortija de oro con brillantes.....	

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ardisa.

Cumpliendo lo preceptuado en la disposición décimaséptima de la Real orden de 16 del actual á continuación se publica la certificación que me ha sido remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, en la que consta el nombre del Concejal á quien corresponde formar parte de esta Junta, según previene el art. 11 de la nueva ley electoral. D. Antonio Moy Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ardisa;

Certifico: Que según resulta de las actas de elección de Concejales para los individuos que componen el Ayuntamiento actual de este distrito municipal verificadas en ocho de Noviembre de mil novecientos tres y doce de noviembre de mil novecientos cinco.—Resulta que D. León Bisus Ascaso, que no es Alcalde ni Teniente, obtuvo treinta y siete votos como mayor número que los demás Concejales actuales, siguiéndole en orden D. Antonio Trullenque Bretos.

Y en virtud de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente á disposición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ardisa á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Moy, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Laliena.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren agraviados ó postergados puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, en Ardisa á 28 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Ramón Jordán.

Acta del sorteo verificado el día 28 de Septiembre de 1907 para cumplir lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último para la elección de dos Vocales y dos Suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito entre los contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería de entre los que remitió en lista el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en 17 del actual y otros dos Vocales propietarios y dos suplentes entre los que pagan contribución industrial de los tres que remitió el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en 27 del actual; excluyendo de entre los primeros á los fallecidos, á los que no saben leer ni escribir y á los que corresponde entrar en dicha Junta por quedar para el sorteo de industriales, por ser ex-Jueces municipales y por ser Presidente de esta Junta y Concejal correspondiente á ella; por lo que quedaron para el sorteo siete contribuyentes de los primeros y tres de los segundos.

En Ardisa á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, estando el Sr. Presidente don Ramón Jordán Bercero, asociado, del Vocal y Vicepresidente D. León Visus Ascaso, elegidos el primero por la Junta de Reformas Sociales y el segundo como Concejal de mayor número de vo-

tos y por no haber Oficial del Ejército ni de la Armada, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado, ni de la provincia, como jubilado del ex-Juez municipal más antiguo, á excepción hecha de D. Tomás Lascas Gállego, que viene por contribución industrial, del Secretario de esta Junta D. Antonio Moy Jiménez; se procedió á verificar dichos sorteos, resultando de ellos que por inmuebles tocó como Vocales propietarios á los Sres. D. Manuel de Sus Bisus y D. Sebastián Torralba Torralba y como Suplentes de éstos á D. José Sobán Polo y D. Antonio Subirón Fau, y de los contribuyentes por industrial, salieron elegidos D. Esteban Arbués Mareo y D. Tomás Lascas Gállego como Vocales propietarios y D. Manuel Ena Torralba como Suplente, faltando un Suplente de esta categoría por no haber mas industriales, resultando también como Vocales don Antonio Trullenque Bretos, como Concejal que sigue en votos á D. León Visus Ascaso, y D. Esteban Tolosana Jiménez, como ex-Juez que sigue á D. Faustino Longás Romeo, y no habiendo protestas ni reclamaciones en la elección y conformes los electos, acordaron por unanimidad verificar la constitución de dicha Junta el día treinta de Septiembre á las ocho de su mañana y remitir este original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y sacar dos copias, una para remitirla al Sr. Gobernador y otra para archivarla en el expediente general de la Junta.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la presente que firman los señores elegidos de que certifico:—El Presidente, Ramón Jordán.—El Vicepresidente Concejal, D. León Bisus.—El ex Juez municipal, Faustino Longás.—El Suplente Vocal como Concejal, Antonio Trullenque.—El Suplente ex Juez, Esteban Tolosana.—El Vocal propietario por inmuebles, Manuel de Sus.—El Vocal propietario por inmuebles, Sebastián Torralba.—El Vocal propietario por industrial, Esteban Arbués.—El Vocal propietario por industrial Tomás Lascas.—El Suplente por inmuebles, José Sobán.—El Suplente por inmuebles, Antonio Subirón.—El Suplente por industrial, Manuel Ena.—El Secretario Antonio Moy.

Es copia de su original á la que me remito expidiendo la presente de orden del Sr. Presidente para remitirla al Sr. Gobernador en Ardisa á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Moy Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Jordán.

Fuendetodos.

D. Manuel París Laguardia, Secretario del Ayuntamiento de Fuendetodos;

Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, forma parte de la misma, con mayor número de votos, el Sr. Concejal D. Mariano Abián Lucientes, excluyendo á los Sres. Alcalde y Teniente de alcalde.

Y para que conste, y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuendetodos, á 28 de Septiembre de 1907.—Manuel París.—V.º B.º—El Alcalde, José Aznar.

Lo que se hace público á fin de que los que se

consideren agraviados, puedan interponer las reclamaciones pertinentes ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Zaragoza.

Fuendetodos 28 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Junta, Mariano Maluenda.

D. Manuel París Laguardia, Secretario del Juzgado municipal de Fuendetodos y como tal de la Junta municipal del Censo electoral del mismo; Certifico: Que el acta de designación de Vocales y suplentes que han de formar parte de la expresada Junta, es la que, copiada fiel y literalmente, dice así:

«En el pueblo de Fuendetodos, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en sesión pública en la Sala-audiencia del Juzgado, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Mariano Maluenda Hernández, asistido del infrascrito Secretario, los señores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á votar en la elección de Compromisario para Senador es, al objeto de hacer la designación de Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, conforme á lo determinado en la ley de 8 de Agosto último, reformando la vigente ley Electoral, y en la Real orden de 16 del corriente mes, manifestóse por el Sr. Juez, como Presidente, que quedaba abierta la sesión, y que el objeto de ella, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, era para designar los Sres. Vocales propietarios y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.—Acto continuo pasóse á practicar el sorteo de dos Vocales y dos suplentes de los mayores contribuyentes por territorial, con derecho á votar en la elección de Compromisario para Senadores, el cual dió el siguiente resultado:—Vocales, D. Saturnino Gimeno Sánchez y D. Domingo Valero Monterde.—Para suplentes, D. Martín Binaburo Tomás y D. Manuel Grasa Gimeno.—A continuación, y en igual forma, se procedió al sorteo de otros dos Vocales de los contribuyentes por industrial, que también tienen derecho á votar en la elección de Compromisario para Senadores, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:—Vocales, D. Javier Palacios Berné y D. Pascual Navarro Bailo.—El Sr. Juez, como Presidente, manifestó, que no podían designarse los Vocales suplentes por industrial, por cuanto los restantes de la lista remitida, que son D. Benito Palacios Gil y D. Faustino Santarromana Pelegrín, no tenían derecho á votar en la elección de Compromisario para Senadores, con lo cual, y no existiendo en la localidad ningún Jefe ni Oficial del Ejército ó de la Armada, retirado, como tampoco funcionario alguno, jubilado, de Administración civil, del Estado, ó de la provincia, el repetido Sr. Juez municipal, declaró legalmente constituida la repetida Junta municipal del Censo electoral, en la forma siguiente:—Vocal como Concejal, D. Mariano Abián Lucientes.—Suplente como Concejal, D. Lamberto Gimeno Sánchez.—Vocal como ex Juez municipal, D. José Gimeno Binaburo.—Suplente como ex Juez municipal, D. Ramón Catalán Mozota.—Vocales por contribución territorial, D. Saturnino Gimeno Sánchez

y D. Domingo Valero Monterde.—Suplentes por contribución territorial, D. Martín Binaburo Tomás y D. Manuel Grasa Gimeno.—Vocales por industrial, D. Javier Palacios Berné y D. Pascual Navarro Bailo.—En este estado el Sr. Presidente declaró terminado este acto, levantando la presente acta, de la cual acordó se remita una certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden antes citada, firmando la presente los señores asistentes de que certifico.—Siguen las firmas.»

Para que conste, y á los fines acordados, expido la presente que, visada por el Sr. Juez municipal Presidente, firmo en Fuendetodos, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano París.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Mariano Maluenda.

Ibdes.

D. Pedro Vicente Monge, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ibdes;

Certifico: Que el acta de constitución definitiva de dicha Junta, que obra en la secretaría de mi cargo, copiada á la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Ibdes, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana, y previa convocatoria en forma, se reunieron en la Casa Consistorial bajo la presidencia de D. Antonio Guajardo Petigarza, elegido por la Junta local de Reformas sociales de esta villa en sesión de 4 del actual, para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, los señores don Juan Pérez Pérez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento de este término municipal; don Manuel Lozano Sahún, ex Juez municipal más antiguo, por no existir en esta villa Jefes ni oficiales retirados del Ejército y Armada, ni funcionarios jubilados de ninguna clase; D. Tomás Pérez Blancas y D. Manuel Pariente Sánchez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, elegidos por sorteo en sesión pública de 25 del actual, D. León de Gregorio Urquía y D. Antonio Pérez Esteban, mayores contribuyentes por industrial, también con voto de compromisario, elegidos en igual forma en sesión de 24 del corriente; y el infrascrito D. Pedro Vicente Monge y García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa; á cuyos señores corresponde formar la Junta municipal del Censo electoral de la misma, en concepto de Vocales propietarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y según consta en las relaciones, actas y certificaciones remitidas al efecto al Sr. Presidente de esta Junta.

También comparecieron previamente invitados al efecto, los Vocales suplentes á quienes corresponde sustituir á los propietarios con arreglo á dicha ley, que lo son: D. Manuel Guajardo Ibáñez, como Concejal de elección popular que sigue en número de votos al Vocal propietario; D. José de Liñán Arias, como ex Juez municipal que sigue

en antigüedad al Vocal propietario; D. Miguel Torres Doñoro y D. Benigno Soria Castejón, como mayores contribuyentes por territorial, y don Gaudioso Larena García y D. Carlos de la Fuente Pertegaz, como mayores contribuyentes por industrial, elegidos por sorteo en las mismas sesiones celebradas en las techas citadas para los propietarios; y D. Waldo Alonso Galez, Secretario suplente del Juzgado municipal, á quien también corresponde sustituir al propietario.

Acto continuo ordenó el Sr. Presidente que por el infrascrito Secretario, se diese lectura, como en efecto se verificó, de los artículos de la nueva ley electoral, referentes á la organización y funcionamiento de la Junta y de las Reales órdenes circulares de 26 de Agosto último y de 16 del actual.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de los Vocales propietarios y suplentes anteriormente relacionados.

Seguidamente, la Junta á propuesta del Sr. Presidente, acordó proceder á la designación de los dos Vicepresidentes que corresponden; y en su virtud, quedaron nombrados: Vicepresidente primero por Ministerio de la ley, el Concejal del Ayuntamiento, D. Juan Pérez Pérez; y por voto unánime de los reunidos, Vicepresidente segundo: El Vocal D. Manuel Lozano Sahún, que aceptó el cargo.

Y habiéndose acordado que las sesiones sucesivas se celebren en esta Casa Consistorial cuando el Sr. Presidente determine, y que la constitución de esta Junta se comuniqué á la Superioridad, dicho Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once y cuarenta minutos de la mañana, firmando esta acta después de leída y aprobada con los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico: Antonio Guajardo.—Juan Pérez.—Manuel Pariente.—Tomás Pérez.—Antonio Pérez.—Miguel Torres.—Waldo Alonso.—Manuel Lozano.—Gaudioso Larena.—Leon de Gregorio.—Benigno Soria.—Mannel Guajardo.—José de Liñán.—Pedro V. Monge, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente á fin de remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, la cual, firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ibdes á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro V. Monge.—Visto bueno.—El Presidente ejerciente, Mannel Lozano.

Puebla de Albornón.

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

D. Romualdo Rubio García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En Puebla de Albornón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez horas, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. José Ordo-

vás Aragüés, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes.—Vocales: D. Joaquín Uche Ordovás, como Concejal; D. Blas Prat Nadal, como ex Juez municipal; D. Mariano Ordovás Ordovás, como contribuyente por territorial; don Mariano López Naval, ídem; D. Mannel Plou Portao, como ídem por industrial, y D. Luis Salvador Langa, ídem.—Suplentes: D. Manuel Lamarca Benedí, como Concejal; D. Francisco Naval Salcedo, como ex Juez municipal; D. Mariano Uche Perera, como contribuyente por territorial; D. Nicolás Lafoz Nogueras, ídem; D. Manuel Gálvez Bielsa, como ídem por industrial, y D. Francisco Zaragozano Uche, ídem.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Joaquín Uche Ordovás, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación ordinaria, en la que sólo tomaron parte los vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión, D. Mariano López Naval, por mayoría absoluta de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el Salón de actos de la Casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas.—José Ordovás.—Blas Prat.—Mariano Ordovás.—Mariano López.—Manuel Plou.—Luis Salvador.—Joaquín Uche.—Romualdo Rubio, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Puebla de Albornón, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Romualdo Rubio, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Ordovás.

Tiermas.

D. Alejandro Aznárez é Iguacel, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tiermas;

Certifico: Que en cumplimiento de lo que las vigentes disposiciones ordenan sobre constitución de las nuevas Juntas municipales del Censo electoral, correspondiente al día veintisiete del actual, fué levantada el acta del tenor siguiente:

«Acta.—En la villa de Tiermas, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, convocados por el Sr. Juez municipal, D. León Martínez, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron los mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisari para senadores y también los contribuyentes en con-

cepto de contribución industrial, que firman la presente acta, y les manifestó, que les había congregado para dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, que fué leída por mí el infrascrito Secretario. Enteraos de todo los señores reunidos, se procedió con las debidas formalidades al sorteo de dos vocales y dos suplentes para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, resultando elegidos como contribuyentes en concepto de territorial, D. José Pérez Arbués y D. Mariano Cemboráin, vocales, y D. Antonio Ariño Benarre y D. Francisco Ascaso, suplentes; en concepto de contribuyentes por industrial fueron elegidos, D. Manuel Díaz y D. José Gil Fantova, vocales, y D. Ignacio Ganalda Iribarren y D. Antonio Arnal Ros, suplentes. Con lo que, y haciendo constar que según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el Concejal D. José Giménez Mancho, ha de ser Vocal de la misma Junta municipal, por ser el que reúne las circunstancias de la ley, y en concepto de ex Juez municipal, don Francisco Arbea Gabás, se dió por terminado el acto, y extendida de conformidad la presente acta, la firman los concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—León Martínez.—Siguen las firmas.

Y para que sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, doy la presente, en Tiermas, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Alejandro Aznárez.—Visto bueno.—El Presidente, León Martínez.

Munébrega.

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.

En el pueblo de Munébrega, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. José María Lajusticia Chueca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era, para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Cristóbal Lorcas y D. Joaquín Lajusticia Ramón como Vocales, y D. Antonio Torres Esteban y D. Manuel Mateo Ramos, como suplentes.

Por lo que se dió por terminado el acto en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario de que certifico.—José María Lajusticia.—Manuel Mateo.—Joaquín Lajusticia.—Antonio Ramón.—Francisco

Mateo.—Mariano Ramón.—Severino Ramón.—Manuel Lozano.—Eulogio Barriga.

Es copia del original á que me remito.—Por su mandado, Eulogio Barriga.—V.º B.º—El Presidente, José M. Lajusticia.

D. José María Lajusticia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Munébrega;

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Concepto por que ejercen el cargo.

Presidente, D. José María Lajusticia, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Venancio Rubio, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Gregorio Lorcas Gil, ídem que sigue al anterior.

Vocal nato, D. Francisco Mateo Ramón, ex Juez municipal.

Suplente, D. Antonio Mateo Lorcas, ídem que sigue al anterior.

Vocales, D. Cristóbal Lorcas Pérez y D. Joaquín Lajusticia Ramón, contribuyentes por territorial con voto de compromisario.

Suplentes, D. Antonio Torres y D. Manuel Mateo.

Secretario, D. Eulogio Barriga García, por serlo del Juzgado.

Y para que conste expido la presente en Munébrega, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—P. S. M., Eulogio Barriga.—El Presidente, José M. Lajusticia.

Carenas.

D. Antonio Molina Tirado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Carenas, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada en el día de hoy para la designación, por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industria, de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, copiada á la letra, dice así:

«Acta de los sorteos celebrados en 25 de Septiembre de 1907, para designar de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industria, los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

En la villa de Carenas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, previa la oportuna convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Joaquín Melendo Molina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en elección de Compromisario para Senadores, D. Telesforo Romero Parral, D. José Mendoza Mateo,

Faundo Jimeno Gil, D. Enrique Lozano Sa-
 D. Pedro Minguijón Minguijón, D. Feliciano
 Gil, D. Pedro Alcalá Molina, D. Manuel
 Torres, D. Mariano Gracia Beltrán, don
 Andrés Minguijón Melendo, D. Marcelino Escude-
 Palacios, D. Joaquín Hernando Fernández, don
 Salvador Melendo Mendoza, D. Pascual Tirado
 Romero, D. Nicasio Minguijón Molina y D. Ma-
 Tirado Lafuente, como asimismo los pri-
 mos contribuyentes que en este Municipio lo
 por industria, con iguales condiciones que los
 D. Mateo Peribáñez Padilla, D. Ger-
 Casado Torrubia, D. Agustín Aparicio Valle
 y D. Simón Lafuente Marañes.—Acto seguido,
 orden del Sr. Presidente, di lectura yo el Se-
 nario del art. 11 de la ley Electoral de 8 de
 Agosto último, de la disposición tercera de la Real
 de 26 del mismo mes, y de las reglas 15 á la
 de la Real orden de 16 del actual y de
 del Secretario del Ayuntamiento,
 de 22 del actual, que obra en el expediente res-
 pectivo.

Acto continuo, hechas tantas papeletas conte-
 nido cada una el nombre de uno de los mayores
 contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganade-
 que saben leer y escribir hasta completar el
 de tantos que reunen estas circunstancias,
 según la referida certificación, expedida por el Se-
 nario del Ayuntamiento.—Inmediatamente, des-
 de dobladas dichas papeletas se introdujeron
 en un bombo.—Sin demora, en dos papeletas igua-
 les que las anteriores, se incribieron en cada una
 de las cuales, las palabras «Vocal propietario» y
 «Suplente», y en las otras dos, las de «Vocal suplente», cuyas cuatro
 papeletas, fueron también introducidas en otro
 bombo.

Acto seguido, se procedió á elegir por sorteo los
 Vocales y dos Suplentes que han de formar
 parte de la Junta expresada, ofreciendo la opera-
 ción el resultado siguiente:—Vocales propietarios,
 Manuel Casado Torres y D. Feliciano Jimeno
 Suplentes, D. Salvador Melendo Mendoza y
 Faundo Jimeno Gil.—Incontinente y en la
 sesión anterior, se procedió á designar los Vocales
 y Suplentes de entre los primeros contribu-
 yentes por contribución industrial, que también
 forman parte de dicha Junta, resultando
 elegidos los siguientes:—Vocales propietarios,
 Germán Casado Torrubia y D. Simón Lafuente
 Suplentes, y como Suplentes, D. Mateo Peribáñez
 y D. Agustín Aparicio Vallejo.

Terminados dichos sorteos sin protesta ni re-
 posición alguna, el Sr. Presidente, dió por termi-
 nado el acto, extendiéndose la presente acta que
 después de leída y hallada conforme, fué aproba-
 da por todos los señores concurrentes de que
 el Secretario certifico.—Joaquín Melendo.—
 Faundo Lozano.—Andrés Minguijón.—Pascual
 Romero.—Mariano Tirado.—Manuel Casado.—Te-
 Romero.—Nicasio Minguijón.—José Men-
 Mateo Peribáñez.—Salvador Me-
 Aparicio.—Joaquín Hernando.—Germán
 Marcelino Escudero.—Pedro Alcalá.—
 Gracia.—Feliciano Jimeno.—Faundo
 Pedro Minguijón.—Simón Lafuente.—
 Faundo Molina, Secretario.—Rubricado.

Corresponde bien y fielmente con su original
 que me refero.

Y para que conste, y á fin de remitirla al Ilus-
 trísimo señor Gobernador civil de la provincia,
 expido la presente que firmo con el V.º B.º del
 Sr. Presidente, en Carenas á veinticinco de Sep-
 tiembre de mil novecientos siete.—Antonio Molina.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Melendo.

Alfamén.

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del
 Ayuntamiento constitucional del pueblo de Al-
 famén, partido de La Almunia, provincia de Za-
 ragoza;

Certifico: Que llevando á cabo las operaciones
 preliminares para el nombramiento de la Junta
 municipal del Censo electoral de este pueblo, se
 ha formado el acta que copiada dice:—Acta de
 formación de la Junta.—«En el pueblo de Alfa-
 mén, á los veinticuatro días del mes de Septiembre
 de mil novecientos siete, previa convocatoria á
 este efecto se reunieron en la Sala de este Juzga-
 do municipal los Sres. D. Manuel Martínez Sán-
 chez y D. Miguel Valero Gil, ex Juez municipal
 el primero, y Concejal de mayoría de votos el se-
 gundo, y en este estado el Sr. Juez municipal don
 Canuto Valero y Mara, ocupó la presidencia y la
 declaró abierta, ordenando al infrascrito Secreta-
 rio diese lectura al artículo once de la nueva ley
 y regla décimacuarta de la Real orden dada á este
 efecto, y bien enterados de todo su contenido,
 quedaron como nombrados individuos de la Junta
 municipal del Censo electoral de esta localidad,
 y en este estado, el Sr. Juez municipal, como Pre-
 sidente, ordenó sean citados los mayores contribu-
 yentes de esta localidad, para celebrar el sorteo
 que previene la regla décimasexta de la Real or-
 den arriba indicada; cuyo acto tendrá lugar en
 este Juzgado municipal el día veinticinco de este
 mes, á las diecisiete, cuya citación se hará por me-
 dio de papeletas en forma, y dando fin á este acto,
 al que ha acudido el Secretario de este Juzgado
 sin voz ni voto, lo firman de que certifico.—Canu-
 to Valero.—Miguel Valero.—Manuel Martínez.—
 Matías Trasobares, Secretario.»

Y para que así conste á los efectos de la ley
 Electoral de ocho de Agosto último finado, expi-
 do la presente para su remisión al Excmo. Sr. Go-
 bernador civil de la provincia, con el visto bueno
 del Sr. Juez municipal de este pueblo de Alfamén
 á veintisiete de Septiembre de mil novecientos
 siete.—Matías Trasobares, Secretario.—Visto bue-
 no.—El Juez municipal presidente, Canuto Valero.

Velilla de Jiloca.

D. Bernabé Terrén Herrera, Secretario del Ayun-
 tamiento constitucional de Velilla de Jiloca;

Certifico: Que según resulta del expediente de
 elecciones para la renovación bienal de dicha cor-
 poración, forma parte de la misma, con mayor nú-
 mero de votos el Concejal D. José Aguirre García,
 el cual tiene su residencia en esta localidad.

Y para que conste y á los efectos de la ley Elec-
 toral de ocho de Agosto último, expido la presen-
 te con el visto bueno del Sr. Alcalde en Velilla de
 Jiloca á veinticuatro de Septiembre de mil nove-
 cientos siete.—El Secretario, Bernabé Terrén.—
 V.º B.º—El Alcalde, Manuel Morales.

D. Bernabé Terrén Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Velilla de Jiloca;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y suplentes que han de constituir la expresada Junta es como sigue.—Acta para el sorteo de Vocales y suplentes.—En el pueblo de Velilla de Jiloca, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa especial convocatoria en la Sala Consistorial los mayores contribuyentes que sabiendo leer y escribir tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores y en igual forma los de industrial, en razón á que no hay agremiaciones bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Francisco Pérez Morales á quien le corresponde la misma por no haber en esta localidad Junta de Reformas sociales; y siendo la hora señalada, declaró éste abierta la sesión.—Seguidamente yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y demás disposiciones insertas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual. Acto seguido, se procedió al sorteo de mayores contribuyentes, y verificado con la mayor escrupulosidad á presencia de los señores concurrentes, dió el resultado siguiente:—Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Manuel Morales Melendo y D. Marcelino Simón Soler; suplentes, D. Matías Longares Hernández y D. José España Costea; Vocales por industria, D. Eloy Moros Aldea y D. Mariano Burgos Tello; suplentes que fueron sorteados por los contribuyentes de inmuebles por no existir más industriales en esta localidad, D. Angel Villamor Villanueva y D. José Pardos Romero. De conformidad con la regla décimaquinta, no habiendo en esta localidad Jefe ú Oficial del Ejército, ó á falta de ellos un funcionario jubilado, le corresponde á un ex Juez municipal que lo es D. Mariano España Costea y como suplente, D. Pablo Simón Soler; y Vocal concejal según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde, le corresponde á D. José Aguirre García. En este estado se levantó la sesión firmando la presente los señores asistentes de que certifico.—Francisco Pérez.—Marcelino Simón.—José España.—Manuel Morales.—Matías Longares.—José Pardos.—Angel Villamor.—Miguel Fuentes.—Pablo Simón.—Pedro Pérez.—José Ibáñez.—José Aguirre.—Eloy Moros.—Mariano Burgos.—Mariano España.—Juan Agustín Pardos.—Estanislao Galego.—Andrés Pardos.—Bernabé Terrén, Secretario.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Velilla de Jiloca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Bernabé Terrén.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Pérez.

Bisimbre.

D. Emilio Royo Yoldi, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Bisimbre;

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la Junta municipal del Censo

electoral de este pueblo, aparece inserta un cuyo tenor literal es como sigue:

«En Bisimbre, á veintitrés de Septiembre mil novecientos siete. A la hora señalada se constituyeron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Cipriano Sarría, designado por Junta de Reformas sociales, los Sres. D. Anselmo Larraide Sarría, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección; los Contribuyentes por territorial, D. José Lisbona, D. Pedro Oliver, D. Carlos Baya Pérez y D. Mariano Esteban; los industriales, D. Emilio Jimeno y José Melero Yoldi, y los propietarios, D. Benito Yoldi y D. Vicente Oliver.—El Sr. Presidente hizo saber á los reunidos, después de leída la Electoral y recientes disposiciones para su elección, que el objeto de la reunión era proceder á constitución de la Junta local del Censo electoral y á continuación por aclamación quedó constituida en la siguiente forma:—Presidente, D. Cipriano Sarría.—Vicepresidentes, D. Anselmo Larraide Sarría y D. José Lisbona.—Vocales por contribuyentes, D. José Lisbona Agud, D. Pedro Oliver.—Por industriales, D. Emilio Jimeno y José Melero Yoldi.—A seguida se procedió á designar los suplentes, que lo fueron: del Sr. Presidente, el Vicepresidente D. Anselmo Larraide Sarría, éste, D. José Lisbona, y de los restantes señores D. Vicente Oliver, D. Benito Yoldi y D. Juan Arostegui.—Constituida así la Junta, se acordó expedir las correspondientes copias y certificaciones para su publicación en forma, se nombró al Sr. Presidente para la recogida de los boletines personales al Secretario de la Corporación y se acordó que esta acta que firman los señores presentes, que certifico.—Cipriano Sarría.—Anselmo Larraide.—Mariano Royo.—Vicente Oliver.—José Lisbona.—Benito Yoldi.—Juan Arostegui.—Emilio Royo».

Así resulta del original. Y para que obtenga efectos, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bisimbre, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Emilio Royo.—V.º B.º—El Presidente, Cipriano Sarría.

Illueca.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo.—En la villa de Illueca, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de su mañana, se reunieron en el local que ocupa el Juzgado municipal, D. Manuel Mínguez Aguirre, Vocal designado como Presidente por la Junta municipal de Reformas Sociales de este término, D. Isidoro Sánchez, como Concejal del Ayuntamiento á quien corresponde la cualidad de presidente; D. Esteban Martínez y D. Ignacio Nolla, como Vocales propietarios mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, designados por sorteo al efecto, y D. Leonardo Esteban y D. Juan García Vicente, como Suplentes por territorial, cultivo y ganadería, designados por sorteo al efecto, y D. Francisco Gaspar Sánchez y D. Juan de Forcén, como industriales de los que tienen derecho á elección de compromisario por no haber sociedad ni asociación alguna constituida, y D. Antonio Gil y D. Pascual Vicente de Vera, como Suplentes designados al efecto por sorteo por el Sr. Presidente, y D. Julián Gaspar Giraldo, como ex-

municipal más antiguo en la localidad á consecuencia de no existir en este término municipal un Oficial del Ejército ó de la Armada retirado ni funcionario alguno jubilado de Administración civil del Estado ni de la provincia, como prescribe la regla décimaquinta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual.

Abierta la sesión, acto continuo ordenó el señor Presidente que por mí el Secretario, se diera lectura de los arts. 11 al 18 de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley central de 8 de Agosto de 1907, y de las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 26 de Mayo y 16 del actual.

Terminada la lectura, se procedió á determinar al segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Julián Gaspar Giraldo, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Mínguez Asensio; Vicepresidentes, 1.º D. Isidoro Sánchez Sánchez, 2.º, Julián Gaspar Giraldo; Vocales propietarios: Esteban Martínez Gaspar, D. Ignacio Pinilla Gual, D. Francisco Gaspar Sánchez, D. Juan José Forcén; Suplentes: D. Leonardo Esteban Gual, D. Juan García Vicente, D. José Antonio Alonso, D. Pascual Vicente de Vera, y Secretario que actúa D. Mariano Saldaña Hernández del Juzgado municipal.

Acto continuo, la Junta acordó por unanimidad celebrar las sesiones sucesivas en el local que ocupa el Juzgado municipal, y que está designación se haga en conocimiento del Sr. Alcalde, como dispone el art. 11, párrafo 4.º de la ley.

El mismo acordó que se expidan y remitan ciertos literales de esta acta al Excelentísimo Ministro de la Gobernación y Presidente de la Junta central del Censo electoral, á los señores Gobernador y Presidente de la Junta provincial, y al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por último, que se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de este pueblo, haber quedado constituida esta Junta municipal que lo ha sido según previene el art. 12, párrafo 4.º de la ley.

El Sr. Presidente dió por terminada esta sesión que se anota por la presente acta, que leída y aprobada conforme, se firma por los concurrentes que certifico.—Manuel Mínguez.—Pascual Gual.—Julián Gaspar.—Juan García.—José Alonso.—Francisco Gaspar.—Esteban Martínez Gaspar.—Isidoro Sánchez.—Leonardo Esteban.—Isidoro Sánchez.—Juan de Dios Forcén.—Mariano Saldaña del Juzgado municipal.

Ambel.
Gil Cuartero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma; certifico: Que el acta de designación de Vocales que han de formar parte de la expresada Junta como contribuyentes, copiada literalmente en el margen.—Juez municipal Presidente: D. Ra-

món-Lajusticia, por inmuebles, D. Joaquín Sayas, D. Silvestre Berna, D. Mariano Villabona, D. Casildo Zapata, D. Bernardino Lapuente y D. Cándido Sayas, por industrial: D. Crispín Aragón, don Isidoro Láinez, D. Salvador Gil y D. Gaudioso Muñoz.

Al centro.—En la villa de Ambel á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. Constituido en la Casa Consistorial el Sr. Juez municipal de esta villa D. Ramón Lajusticia Cortés, á quien le corresponde la presidencia de la Junta municipal del Censo electoral de la misma á falta de la de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario, al objeto de proceder á la designación por sorteo de los Vocales que han de formar parte de dicha Junta del Censo en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial, en atención á no estar agremiados los contribuyentes industriales, presentes los señores expresados al margen, todos los cuales figuran en las listas con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores y que saben leer y escribir, para cuyo acto fueron convocados en forma, se dió lectura al art. 11 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto último, á la regla 16 de la Real orden de 16 del corriente y demás disposiciones que tratan de dicho acto y enterados todos los señores asistentes, y teniendo escritos á prevención los nombres de todos los contribuyentes que figuran en las referidas listas cuya copia se había recibido de la Secretaría del Ayuntamiento y que saben leer y escribir, se procedió á verificar los oportunos sorteos que dieron el resultado siguiente:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: don Manuel Mendoza Montorio y D. Florencio Lajusticia Mendoza; Suplentes, D. Silvestre Berna Cruz y D. Nicomedes Lambea Peral.

Vocales por industrial, impuesto de utilidades ó de minas: D. Crispín Aragón Casanova y don Isidoro Láinez Borja; Suplentes, D. Antonio Montorio Muñoz y D. Bernabé Mendoza Berna.

Y no produciéndose reclamación alguna, el Sr. Juez Presidente acordó que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial y una copia al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente el Sr. Presidente y señores que concurrieron el acto, de que yo el Secretario certifico.—Ramón Lajusticia.—Bernardino Lapuente.—Mariano Villabona.—Joaquín Sayas.—Crispín Aragón.—Silvestre Berna.—Cándido Sayas.—Isidoro Láinez.—Salvador Gil.—Gaudioso Muñoz.—Casildo Zapata.—Sixto Gil, Secretario.

Así resulta del acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que, visada por el Sr. Juez municipal Presidente, firmo en Ambel á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Sixto Gil.—V.º B.º—E. Juez municipal Presidente, Ramón Lajusticia.

Moyuela.
D. Mariano Subías, Secretario del Juzgado municipal de Moyuela; certifico: Que según los datos que penden en el archivo de mi cargo, han sido nombrados Vocales

y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito por virtud de lo dispuesto por la ley, los sujetos siguientes:

Como Concejal, D. Tomás Pina Burillo. Suplente D. Simón Baquero Paracuellos.

Como ex-Juez municipal, D. Lino Aznar Ferruz. Suplente D. Manuel Sinués Lezaun.

Como contribuyentes por territorial, Vocales D. Pablo Aznar Lafuente y D. Clemente Aznar Cnbero, Suplentes D. Santiago Pina Aznar y don José Lafuente Marco.

Como industriales, Vocales D. Nicolás Beltrán Aparicio y D. Cristóbal Pérez Gracia. Suplentes D. Miguel Plou Luño y D. Mariano Pina Beltrán.

Y para que surta los efectos oportunos y se publique en el BOLETÍN OFICIAL como previene la regla 17 de la Real orden de 16 del actual, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Moyuela á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Sabías.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Domingo.

Cosuenda.

D. Mariano Gracia y Sevilla, Secretario del Juzgado municipal, y por tanto de la Junta municipal del Censo electoral de Cosuenda;

Certifico: Que en el oportuno expediente, obrante en la Secretaria de mi cargo, aparece la siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En el pueblo de Cosuenda, siendo las diez de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Audien- cia del Juzgado municipal, los señores siguientes:

Presidente, D. Domingo Francés Moros, Juez municipal, por no existir en este pueblo Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. Dámaso López Sebastián, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo el mayor número de votos en la elección.

Vocales propietarios, D. Fermín Tejero López, ex-Juez municipal más antiguo; D. Pedro Lorente Muñoz y D. Guadalupe Mata Aldea, nombrados por sorteo y en concepto de contribuyentes por territorial; D. Andrés Serrano Aldea y D. Mariano Redondo Crespo, nombrados por sorteo y en concepto de contribuyentes por industrial.

Vocales Suplentes, D. Manuel Segura Franco y D. Mateo Redondo Cebrián, nombrados por sorteo y en concepto de contribuyentes por territorial.

D. Ruperto Sanz de Buruaga y D. Alberto Anadón Soguero, nombrados por sorteo y en concepto de contribuyentes por industrial.

Cuyo Sr. Vicepresidente fué nombrado en veintinueve de los corrientes, así como también el Vocal ex-Juez municipal D. Fermín Tejero López, habiéndolo sido los demás señores por sorteo celebrado en veinticuatro del actual.

Acto continuo ordenó el Sr. Presidente que por mí el Secretario se diera lectura de los artículos once al dieciocho, de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, así como de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación,

fecha 26 de igual mes y año y 16 del actual, se verificó en alta voz.

Terminada la lectura procedió á designar segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Guadalupe Mata Aldea.

Sin demora el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en esta forma:

Presidente, D. Domingo Francés Moros, Juez municipal.

Vicepresidentes, D. Dámaso López Sebastián, Concejal.

D. Guadalupe Mata Aldea, nombrando de entre los Vocales propietarios en este acto.

Vocales propietarios, D. Fermín Tejero López, ex-Juez municipal; D. Pedro Lorente Muñoz, en concepto de contribuyente por territorial.

D. Andrés Serrano Aldea, en concepto de contribuyente por industrial.

D. Mariano Redondo Crespo, en concepto de contribuyente por industrial.

Vocales Suplentes, D. Manuel Segura Franco, en concepto de contribuyente por territorial.

D. Mateo Redondo Cebrián, en concepto de contribuyente por territorial.

D. Ruperto Sáenz de Buruaga, en concepto de contribuyente por industrial.

Y Secretario, el que lo es del Juzgado municipal D. Macario Gracia Sevilla.

Enseguida la Junta acordó por unanimidad lo siguiente: Primero. Celebrar las sesiones sucesivas en este mismo local, de la propiedad del Municipio, cuya designación se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, según preceptúa el art. 11, párrafo 4.º de la ley.

Segundo. Que se libren y remitan copias literales de esta acta, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Sala Central del Censo electoral, Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cosuenda.

Tercero. Que se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios publicados al efecto, haber constituido esta Junta en el día en que lo ha sido, según dispone el art. 12, párrafo 4.º de la ley.

Con lo cual se dió por terminada esta acta levantando de ella la presente acta que se hallada conforme, firmaron todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico: D. Domingo Francés.—Dámaso López.—Guadalupe Mata.—Fermín Tejero.—Pedro Lorente.—Andrés Serrano.—Mariano Redondo.—Manuel Segura.—Mateo Redondo.—Ruperto Sáenz.—Alberto Anadón.—Macario Gracia, Secretario.

Así resulta de su original á que me remite para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previenen las disposiciones, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Cosuenda á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Macario Gracia.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Domingo Francés.

GARANTIAS

NUMERO

del os
préstamo.

TIPO
de subasta.

Pesetas.

56.790	Siete sábanas de hilo.....	151	29
56.904	Un reloj remontoir con cadena de oro.....		168
56.967	Una pulsera de oro con brillantes, un alfiler para corbata (forma herradura) ídem con ídem, una sortija con un brillante, una pulsera con moneda colgante ouza de oro.....	118.85	2.922
56.984	Una colcha de algodón.....	818.86	6
57.127	Un reloj remontoir de oro.....	338	131
57.136	Doce cubiertos de plata, una sortija con brillantes y centro esmeralda, otra ídem con un brillantito, un par rosetas con diamantes, un dije de oro con brillantes.....	792.88	675
57.180	Una caja de plata repujada en su parte exterior, otra ídem de oro para rapé, un alfiler con esmalte de ídem.....	118.86	474
63.568	Una capa de paño.....		6
57.220	Una pulsera lisa, otra ídem grabada, un dije con diamante de oro.....	638.85	394
57.223	Dos almohadas de hilo.....		4
57.259	Una sortija de oro con brillantes y rubíes.....		113
57.267	Cuatro cubiertos de plata.....	276.86	46
57.273	Un par pendientes con piedras encarnadas (están rotos), dos alfileres para corbata con diamantes de oro, un medallón de plaqué y una cadena de plata.....	188	102
57.303	Una sortija de oro con diamantes y cuatro monedas de ídem.....	788	40
57.385	Una sortija con un brillante, otra ídem (lanzadera) con ídem, un pasador, dos alfileres para corbata con brillantes y esmeralda, una cadena y dos medallones, dos pulseras, todo de oro (perlas y dije falso).....	318.86	424.83
57.391	Una enagua y dos pantalones de algodón.....	33	371
57.443	Dos cadenas largas, dos alfileres de pecho, tres ídem para corbata, un par pendientes, diez sortijas con diferentes piedras finas, todo de oro, seis bandejas diferentes de plata.....	375.84	188.86
57.582	Un reloj remontoir con cadena y medallón con brillantes y zafiros, un tresillo, una sortija lanzadera centro topacio, todo de oro.....	1.686	007.86
57.671	Una cubierta de algodón.....	697.85	12.669
57.704	Una caja para rapé de plata, dos cuchillos cabos de ídem.....	828.86	86
64.319	Un colchón.....	848.86	17
57.707	Un par pendientes con brillantes, un tresillo con ídem, un alfiler para corbata forma herradura con brillantes y rubíes, todo de oro.....		1.675
57.708	Una pulsera, una aguja de pecho, cuatro botones con brillantes, uno ídem liso, todo de oro.....	210.88	1.675
57.814	Una sortija de oro con brillantes.....		180.675
57.855	Un par pendientes de oro con piedras falsas.....	860.68	
57.909	Una pulsera con esmalte, dos medallones con diamantes y perlas, un par pendientes con diamantes y chispas, dos botones con esmalte, todo de oro, seis cubiertos y seis cuchillos de plata.....	860.68	304.88
57.924	Una sortija de oro con brillantes.....	101	349
57.936	Una sortija de oro con diamantes.....		281
57.960	Doce pares pendientes con diamantes, otro par ídem con chispas, una pulsera con dije de moneda, dos relojes remontoir para señora, otro ídem de llave, una cadena, cuatro sortijas diferentes, de oro.....	382.88	318.86
57.972	Cinco sortijas con brillantes, un alfiler para corbata con ídem y rubíes, cinco cadenas, todo de oro.....	318.86	864
58.021	Una sortija de oro forma lanzadera con brillantes, un alfiler para corbata con ídem de ídem.....	304.86	1.236
58.153	Una sortija forma lanzadera, dos alfileres para corbata con brillantes, otra ídem con perla, cuatro sortijas con diferentes piedras y dos cadenas, todo de oro.....	318.86	1.832
		048.88	31.349

0917 NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	OTIPO de subasta. Pesetas.
58.154	Cuatro cadenas largas, medio aderezo con brillantes y diamantes, dos sortijas con brillantes y esmeralda, otra ídem con cinco ídem, todo de oro.....	1.298
58.211	Un par pendientes de oro con brillantes.....	540
65.303	Un colchón.....	23
58.213	Cinco toallas de hilo y cuarenta metros tela de algodón.....	29
58.226	Una sábana de hilo y una colcha de algodón.....	12
58.297	Una pulsera de oro con brillantes, un par pendientes con diamantes y esmeraldas de ídem.....	1.291
58.336	Una cubierta y siete camisetas de algodón.....	6
58.344	Seis servilletas y seis toallas de hilo.....	9
58.346	Un par pendientes de oro con chispas centro brillante, otro ídem con perlas de ídem, una aguja de pecho de plata.....	68
58.363	Un reloj repetición con una tapa de oro, una cadena de ídem con dije y brillantes, una sortija de ídem con brillantes y piedra verde en el centro (está lacrada), tres ídem con diamantes, todo de oro.....	984
58.372	Una sortija con brillantes, otra ídem con roseta de ídem (falta uno), otra ídem granate, de oro, un reloj remontoir plata, un rosario con cuentas negras.....	152
58.394	Una sábana de hilo, otra ídem de algodón y un mantón de merino.	17
58.397	Un afiler para corbata de oro con brillantes.....	113
58.415	Un par pendientes de oro con diamantes.....	11
58.424	Un par pendientes con diamantes y un reloj para señora, todo de oro.....	113
65.316	Una manta de lana.....	8
58.576	Veinticuatro sortijas con brillantes, perlas, diamantes y rubíes, una cadena larga, toda de oro.....	3.540
58.681	Una sortija de oro con tres brillantes.....	1.012
58.684	Dos alfileres de pecho con brillantes, de oro, (uno sin espiga)...	787
58.700	Una pulsera de monedas de oro.....	113
58.793	Una falda de seda y un pañuelo de Crespón.....	12
58.821	Una cruz de oro con piedras falsas.....	17
58.929	Un pendiente de oro con diamantes.....	113
58.949	Una cadena, un medallón con un brillante, una medalla con la imagen del Pilar con diamantes y rubíes, una sortija con una esmeralda, siete ídem con diferentes piedras, un afiler de pecho con perlas, otro ídem para corbata, todo de oro, una sortija de plata con esmalte.....	1.152
59.012	Un ajustador de oro, un reloj de plata, una cadena y dije de doble.....	23
59.031	Un reloj remontoir de oro.....	45
59.033	Un reloj remontoir de oro para señora.....	79
59.055	Cinco sábanas, un mantel de hilo, una sábana de algodón y un pañuelo de Crespón.....	43
65.406	Un colchón.....	14
59.104	Cuatro cadenas largas para señora, cinco ídem para caballero, de oro.....	989
59.142	Una sortija y dos aretes de oro.....	5
59.296	Un par pendientes de oro (falta una piedra).....	5
59.342	Un pantalón de paña.....	3
59.346	Dos sortijas de oro con diamantes.....	85
59.389	Una sortija de oro con un brillante y dos rubíes.....	191
59.468	Una sortija (lanzadera) de oro, con rubíes y brillantitos, un reloj remontoir para señora, de ídem, con esmalte.....	141
59.515	Una sortija de oro con cinco brillantes, una cadena de ídem con dije moneda de ídem, una cigarrera de plata con iniciales de oro.....	787
59.540	Tres cadenas largas de oro.....	450
59.566	Una cadena larga de plata dorada.....	20

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
59.589	Un cubierto de plata.....	11
59.591	Una cocha de algodón.....	8
59.616	Tres toallas y dos almohadas de algodón.....	3
59.622	Un alfiler para corbata de plata y oro con diamantes.....	45
59.623	Doz sortijas (lanzaderas) con diamantes, siete sortijas con idem y otras piedras, tres imperdibles, un alfiler para corbata con brillantes, todo de oro.....	1.787
59.688	Un reloj para señora, dos caídas de pendientes, una pulsera de oro y perlas.....	68
59.689	Un reloj remontoir y una sortija de oro.....	29
59.740	Una sortija con brillantes y granates, un alfiler para corbata con brillantes, una cadena, todo de oro.....	703
59.756	Un par pendientes de oro con brillantes y piedras verdes.....	899
59.770	Un mantel y once servilletas de hilo.....	9
59.799	Una sortija de oro con perlas y rubíes.....	31
59.804	Una sortija de oro con brillantes y chispas.....	135
59.835	Un rosario de oro, tres sortijas de idem con brillantes y perlas, dos afileres para corbata de idem con idem.....	1.461
59.846	Seis cubiertos rayados de plata.....	57
59.860	Doz sortijas de oro con brillantes y zafiros.....	450
59.898	Una sortija de oro con dos brillantes y zafiro.....	248
59.976	Una cadena de oro con perlas, un par copetes y una sortija con brillantes, otra idem con diamantes, centro rubí, un dije de oro.....	590
60.031	Una sábana de hilo.....	5
60.051	Una imagen del Pilar de columna y dos candelabros de plata...	1.236
60.601	Un par pendientes de oro con chispas.....	12
60.674	Una cubierta, un mantel y seis servilletas de algodón.....	7
60.689	Cuatro sábanas de hilo, dos idem de algodón.....	26

Otras garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Sucursal de San Pablo, Armas, 30, principal, los días 7 y 8 de Noviembre próximo, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquéllas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 10 de Octubre de 1907.—El Administrador, *L. Puyol*.—V.º B.º—El Director de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar en la Sala de Subastas de esta Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la venta de los bienes que se detallan en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

El presente anuncio tiene por objeto dar á conocer al público que se va á celebrar una subasta pública de los bienes que se detallan en esta relación, para que los interesados comparezcan en el día y hora señalados para hacer las pujas que les convenga.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

El presente anuncio tiene por objeto dar á conocer al público que se va á celebrar una subasta pública de los bienes que se detallan en esta relación, para que los interesados comparezcan en el día y hora señalados para hacer las pujas que les convenga.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia dictada con esta fecha, ha acordado citar á Juan Mazas, empleado que fué de las Sociedades eléctricas de esta ciudad, y que se ignora su paradero, para que el día diecinueve de Octubre actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital en calidad de testigo de la causa que se formó sobre estafa, contra Manuel Grasa Cebolla y Mariano Grasa Trasmella; y cuya vista en juicio oral está señalada para dicho día y hora; y se le apercibe que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Octubre de 1907.—El Escribano, José Guitarte.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Carmen Bernad Arjol, vecina de Castejón de Valdejasa, en causa contra la misma sobre hurto, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente, como perteneciente á dicha procesada, y que se halla situada en el referido pueblo:

La mitad proindivisa de una casa, sita en la calle Nueva, señalada con el número trece, de catorce metros cuadrados de superficie, compuesta de dos pisos y el firme; linda, según el título de adquisición, por la derecha entrando con la de Pablo Arjol Guerrero, que ésta y la anterior fueron una, y por la espalda con otra del indicado Pablo Arjol; los linderos modernos son por la derecha entrando con la de Pedro Francés Domínguez, por la izquierda con la de Pablo Arjol Gutiérrez y por la espalda con extramuros: tasa la dicha mitad de casa en cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día veinticinco de Octubre próximo viniendo y hora de las once, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que los títulos de adquisición de la finca se hallan en la Escribanía del Actuario, D. Mariano Lapieza, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix Puzo Jordán.—Mariano Lapieza.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pendió expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de Manuel Monreal Cortés, que falleció en esta ciudad el día siete de Marzo del corriente año, la edad de siete años, hijo de D. Francisco Monreal y de D.ª Concepción Cortés, promovido por D.ª Josefa Ruiz Garrechetegui, vecina de esta población en concepto de tía segunda por línea paterna del citado menor y causante Manuel Monreal Cortés, en cuyo expediente se ha solicitado por D.ª Josefa Ruiz Garrechetegui se le declare heredera del expresado menor, respecto á las dos fincas pertenecientes al mismo, sitas en términos de esta ciudad, que son:

Un campo, en partida de Meli, de cinco hanegadas de cabida; lindante al Este con el de heredero de Inocencio Sánchez, al Sur con el de D. Casimiro Félez, al Oeste con acequia y al Norte con campo del Marquesado de La Vilueña; y otro campo en partida de Cifuentes, de cuatro hanegadas de cabida; lindante al Este con camino y acequia de Cifuentes, al Sur con campo de Miguel Piniella, al Oeste con el de José Domínguez y al Norte con carretera de Molina, y en su virtud tengo acordado por auto de primero del actual anunciar por medio de edictos el fallecimiento del repetido menor Manuel Monreal Cortés y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante D.ª Josefa Ruiz Garrechetegui á la herencia de aquél respecto de las dos mencionadas fincas; para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—Su orden, Pascual Burillo.

Riaño.

D. Carlos Alguaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Francisco González Morellón, de treinta y dos años, soltero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Gelsa de Elche provincia de Zaragoza, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Riaño á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos Alguaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefe de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con los años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten tres años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado, también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir los diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas las clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, en necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del ser-

vicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reintegrarse y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobrecimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del

Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras las Cortes autorizan las modificaciones de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará continuado el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayo-

ras de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idioma mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formando un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, y someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 3 Octubre 1907.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de dos mulas de siete y medio y ocho palmos de almada, pelo castaño; la pequeña tiene un lunar blanco al lado derecho del cuello, que han haído del monte de Almochuel y que son propiedad de José Clavería. Caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Almochuel.
Zaragoza 9 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne, carnes, arroz y haevos, con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, durante el año 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 21 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.
Zaragoza 9 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Máximo Chóliz, Luis Isábal.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, vino tinto, garbanzos, judías, patatas, chocolate, azúcar, jabón, carbón mineral y alpargatas, con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 21 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.
Zaragoza 9 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Máximo Chóliz, Luis Isábal.

al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, arroz, garbanzos, tocino salado, aceite y jabón, con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud durante el año 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 21 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 9 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Máximo Chóliz, Luis Isábal.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, tocino salado, garbanzos, arroz, patatas, huevos, aceite, vino tinto, leche, chocolate, carbón mineral y jabón, con destino al Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 21 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 9 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Máximo Chóliz, Luis Isábal.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Al determinar lo que estimó conveniente para la pronta y completa liquidación de la cuenta de Resultas por ingresos y gastos de ejercicios cerrados, la Excm. Diputación acordó, entre otras, las siguientes bases:

Se crearán bonos de 50 pesetas cada uno, que por meses vencidos devengarán el interés anual de 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1909, y los cuales se entregarán á los acreedores de la Provincia que soliciten recibirlos en pago de lo que se les debe, siendo de cuenta de quienes lo efectúen satisfacer los gastos de emisión y timbre de los bonos que se les entreguen, descontándose el importe de dichos gastos y timbre al hacerse la entrega de los valores.

Estos bonos, con sus intereses, en su caso, y las láminas de la emisión de 1890, con sus intereses también, se admitirán como metálico para los ingresos á que se refieren estas bases. Y para los anteriores á 1894-95, después de amortizadas con éstos las láminas y sus intereses de la emisión de 1897.

La Diputación consignará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma de 20.000 pesetas para amortización de los citados bonos, los cuales, una vez vencidos, se admitirán en pago de toda clase de ingresos que hayan de realizarse en la Caja general de la provincia ó en las de los Estable-

cimientos que de ella dependan, y correspondan al presupuesto en ejercicio.

En cumplimiento de esas resoluciones, la Comisión provincial, competentemente autorizada para ello, ha dispuesto que los acreedores que deseen recibir los mencionados valores lo soliciten expresando el concepto, cuantía y años que procedan el crédito ó créditos á su favor.

Estas circunstancias deberán constar en liquidación certificada que les será expedida por los encargados de la Contabilidad de los Establecimientos dependientes de la provincia, bajo la responsabilidad señalada en las leyes, cuando aquéllos y no ésta sean los deudores directos, bastando en otro caso la mención clara y concreta de los indicados extremos.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial á los fines mencionados.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN QUINTA

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

MANIOBRAS GENERALES DE 1907.

Orden general del día 24 de Septiembre de 1907, en el Campamento de Bóveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de esta misma fecha, me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena haga saber á V. E., para satisfacción de todas las fuerzas que han tomado parte en las maniobras, lo complacido que ha quedado del buen espíritu, disciplina, instrucción y marcialidad de que han dado pruebas, lo mismo en los distintos ejercicios realizados que en el desfile final.

«En asimismo la voluntad de S. M., que se haga saber en su real nombre á los individuos ordenados incorporar á filas, con ocasión de estas maniobras, lo grato que le ha sido ver el entusiasmo con que han acudido al llamamiento, así como también por haber dado con ello señalada muestra de que conservan en toda su pureza los buenos principios militares que aprendieron á su paso por el Ejército, conjuntamente con las virtudes cívicas, el amor al Rey y á la Patria.

«Lo que de orden de S. M. me complazco en comunicar á V. E. para su satisfacción y la de los generales, jefes y oficiales que han tomado parte en la dirección y ejecución de las mismas.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Bóveda 24 de Septiembre de 1907.—Primo de Rivera.—Sr. Director de las maniobras.

«Viva satisfacción siento al hacer saber á todos el agrado con que S. M. ha visto el desarrollo de las maniobras que hoy terminan, en las que me cupo la honra de tener bajo mis órdenes núcleos importantes de fuerza de las regiones séptima y octava, y elementos de gran valía procedentes de otras; todos los cuales han contribuido por igual al éxito logrado.

Es la movilización interesante problema que manda particular esmero, y que es base de la fuerza militar del país, y á ella se ha atendido particularmente en este caso, habiendo sido objeto principal en las prácticas que acaban de realizarse.

Estas han proporcionado, en calidad de enseñanza provechosa, y el resultado obtenido demuestra que, en este punto, puede parangonarse la nación española con las más progresivas, mostrando las excelentes cualidades del ciudadano, amor de los que han pasado por las filas al que á que pertenecan, procurando poner muy alto el nombre, y el sentimiento de patriotismo que todos guardan puro, y que les ha hecho acudir venciendo algunos obstáculos casi insuperables, cuando deber les llamó á cumplir como soldados. La región gallega, aunque sea una de aquellas en que la movilización alcanza proporción más elevada, ha demostrado los pesimistas cálculos que se hacían acerca del resultado de la movilización, sin tener en cuenta las excelentes cualidades de sus hijos.

Grande ha sido también el apoyo prestado por las autoridades militares, cuya cooperación fue entusiasta como celosa, y por las civiles de diversas clases y categorías, que con suma diligencia y esmero prestaron concurso merecedor de gran elogio como también he de poner de manifiesto la valiosa ayuda que las compañías de ferrocarriles y la Guardia civil han prestado para la concentración de tropas, permitiendo hacerla en brevísimo plazo, habida cuenta de lo esencial de este servicio en el caso de guerra, he de tributarles hoy una cálida y justa alabanza por lo que en esta ocasión ha hecho y por lo que, indudablemente, harían en caso de una guerra llegase.

«Firiéndome ahora á las tropas que, en estos días, me honré en mandar, tributo especial á los Capitanes generales de las regiones á que pertenecen, por las acertadas y previsoras disposiciones que tanto facilitan el resultado que se desea de obtener. Generales, Jefes y Oficiales han puesto en relieve cualidades distinguidas y voluntades sueltas para secundar mis órdenes; dedícoles, por el justo tributo de agradecimiento, y ya que con la presencia de S. M. el Rey hemos sido tan especialmente honrados, respondamos siempre con nuestros actos á los sollozos esmeros con que nuestro Monarca atiende á la regeneración militar de España.

Una nota saliente puede señalarse en estas maniobras, cual es la asistencia á ellas de elementos importantísimos del orden civil: automovilistas voluntarios de una parte, y de otra, distinguida representación del Real Aéreo Club de España. «Darles las más expresivas gracias por el auxilio que me han prestado, no puedo menos de hacer constar los beneficios que al país reportará la cooperación de las distintas clases del Estado.

Y por lo que personalmente á mí respecta, jamás olvidaré que durante el período que habéis estado á mis órdenes, no he tenido que corregir la más leve falta, lo que es prueba de sólida disciplina del culto que por ella sentís, y que estos días son una de las páginas más queridas de la Historia militar de vuestro General, Vicente de Martiáguena.